Tres de abril de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO: 583
RADICADO: 1995-04411
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELVIA RENDÓN DE TORO C.C. 32.490.170
DEMANDADOS: NELSON ANTONIO SÁNCHEZ LUJÁN C.C. 98.520.957 – GABRIELA LÓPEZ TAMAYO C.C. 22.357.549
ASUNTO: TERMINA PROCESO

1. Frente a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, el artículo 461 C.G.P. establece que, si antes de iniciada a audiencia de remate, se presenta escrito del ejecutante o de su apoderado, con facultad para recibir, comunicando el pago de la obligación y las cosas, debe ordenarse la terminación del proceso y la cancelación de las medidas cautelares, siempre que no existan remanentes.

2. En el *sub judice* el apoderado judicial de la parte demandante, con facultad para recibir, solicitó la terminación del proceso al haberse satisfecho el pago total de la obligación con las retenciones salariales que le fueron efectuadas al demandado Nelson Antonio Sánchez Luján.

En mérito de los expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Terminar el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las siguientes medidas cautelares:

-Embargo y secuestro del inmueble de propiedad de Gabriela López Tamayo, identificado con matrícula 001-0407688 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona sur, decretada por auto de 5 de abril de 1995.

-Embargo y secuestro de maquinaria dada en prenda sin tenencia localizada en

la calle 73A # 48-59, de Itagüí.

-Embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario de Nelson Antonio Sánchez Luján como empleado de la Cooperativa de Consumo Buenos Aires, decretada por auto de 20 de junio de 1995.

-Embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de Gabriela López Tamayo, ubicados en la calle 45F # 14B-47, de Medellín, decretada por auto de 2 de noviembre de 1995.

-Embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula 001-263120 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona sur, decretada por auto de 7 de julio de 1997.

-Embargo de los remanentes que le pudieran quedar al demandado Nelson Antonio Sánchez Luján en proceso ejecutivo hipotecario seguido en su contra por Conavi -hoy Bancolombia S.A.- ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Medellín, decretada por auto de 26 de agosto de 1997.

-Embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario de Nelson Antonio Sánchez Luján como empleado de Sodimac Colombia S.A., decretada por auto de 20 de octubre de 2010.

-Embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de Nelson Antonio Sánchez Luján, ubicados en la calle 73A # 48-59, de Itagüí, decretada por auto de 8 de marzo de 2011.

-Embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de Gabriela López Tamayo, ubicados en la calle 45F # 14B-47, de Medellín, decretada por auto de 8 de marzo de 2011.

-Embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario de Gabriela López Tamayo como empleada del Instituto de los Seguros Sociales, decretada por auto de 8 de marzo de 2011.

-Embargo y secuestro de los muebles y enseres de Nelson Antonio Sánchez Luján, ubicados en la calle 100CC Sur # 49-71, Barrio La Tablaza, de Medellín,

decretada por auto del 01 de agosto de 2013.

TERCERO: Archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE

DIEGO NARANJO ÚSUGA

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 18 fijado en la página Web de la Rama Judicial el 5 de abril de 2024 a las 8:00.a.m.

Firmado Por:
Diego Alexis Naranjo Usuga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bd5a57416b7f1d5c9fa75b68c0f149c31c91fe6f4d3587ebfd678131da53f62**
Documento generado en 03/04/2024 05:46:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica